PRÓRROGA NRO.003

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA I.P 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y LA EMPRESA DISEÑOS Y ASOCIACION ECOHORIZONTE CON NIT. 900.236.877-0

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR".
NIT.	901.817.919-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS
C.C.	1.040.035.245
CONTRATISTA:	ASOCIACION ECOHORIZONTE
NIT.	900.236.877-0
REPRESENTANTE LEGAL	NIXON WALTER SILVA ERAZO
C.C.	16.077.378
OBJETO:	"CONTRATO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA".
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($387.341.070,53)
PLAZO:	SEIS (06) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL
PRÓRROGA SOLICITADA	**QUINCE (15) DIAS**
PLAZO TOTAL	**SIETE (07) MESES Y CUATRO (04) DIAS**
FECHA SUSCRIPCION	FEBRERO 17 DE 2025
FECHA INICIO	MARZO 04 DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	OCTUBRE 08 DE 2025

Empresa Industrial y Comercial del Estado

DATOS DEL OTROSÍ

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar la siguiente cláusula: **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato original, relativa a la duración del mismo, ampliando el plazo contractual por **SIETE (07) MESES Y CUATRO (04) DIAS** hasta el 08 de octubre de 2025. Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato C.I. 001-2025, que no hayan sido modificados con el presente PRÓRROGA No.3, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **NIXON WALTER SILVA ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro.16.077.378 expedida en Manizales actuando en representación legal de la empresa **ASOCIACION ECOHORIZONTE** identificada con NIT. **900.236.877-0** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Prórroga N°2 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió contrato I.P.001-2025 con La empresa **ASOCIACIÓN ECOHORIZONTE** el día 17 de febrero de 2025, donde seguidamente, se estableció como plazo de ejecución por el término de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el acta de inicio se suscribió el pasado 04 de marzo de 2025

3. Que el día 19 de junio de 2025 se suscribió prorroga N°1 en atención a la justificación presentada por el contratista de obra avalada por esta interventoría, conforme a la justificación relacionada en el Otro Si N°1

4. Que, el pasado 19 de septiembre de 2025 se suscribió prorroga N°2 en atención al Otro Si suscrito entre el Municipio de la Unión y la Empresa, conforme a la justificación relacionada en el Otro Si N°2

5. Que, en atención al Otro Si suscrito con el Municipio de la Unión y la Empresa, el pasado 23 de septiembre de 2025 se requiere que el presente contrato se prorrogue por el termino de quince (15) días más, es decir hasta el día 08 de octubre de 2025, esto en virtud del plazo contractual del Contrato Interadministrativo, conforme a lo siguiente:

Empresa Industrial y Comercial del Estado

De conformidad con el Contrato Interadministrativo N° CISI 20240346CISI del 24 de enero de 2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE LA UNION y la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - "UNIR", cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CON INTERVENTORIA INCLUIDA, PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA™, en el cual se estableció un plazo contractual de Cuatro (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO fecha que está del día 24 de enero de 2025.*

En el comité de obra No. 14 celebrado el 3 de septiembre 2025. Por medio del presente, se solicita una prórroga en el plazo de ejecución del contrato en mención.

Teniendo en cuenta las condiciones climáticas adversas debidamente descritas y verificadas, así como los contratiempos relacionados con la mano de obra y el suministro e materiales los cuales han generado retrasos en la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la supervisión estudiar y analizar la posibilidad de realizar una ampliación de prorroga al contrato interadministrativo, por un tiempo de quince (15) días, conforme a la justificación presentada.

6. Que la modificación resulta procedente por cuanto el contrato principal se encuentra vigente y en ejecución.

7. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que en atención a la solicitud de prorroga presentada, la cual fue debidamente estudiada y analizada y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente y necesario realizar prórroga por el término de **QUINCE (15) DIAS** es decir hasta el 08 de octubre de 2025

8. La aprobación de esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, alcance y actividades asegurando con ello la correcta y optima ejecución del contrato.

9. Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

*'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,* ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)"*
>
> ***''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales***.
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales* ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es***

Empresa Industrial y Comercial del Estado

***una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."**[2]*

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);** etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)**.*

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

*''(…)Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, **los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros**.*

(…)

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**[4].(…)"*

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales,

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2008, radicado 1.932, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación recae sobre el alcance y actividades específicas del contrato, la adición de recursos del contrato, asi como la ampliación del plazo de ejecución del contrato, esta no afecta las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta finalización del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, el cual permite contar con un período de tiempo en el cual se puedan ejecutar debidamente las permitiendo con ello que **EL CONTRATISTA** cumpla a cabalidad con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado.

10. En ese sentido, la prórroga permite asegurar la culminación correcta, continua y eficiente del objeto contractual, sin afectar su viabilidad jurídica, técnica o financiera además de garantizar la terminación de los procesos contractuales que se iniciaron

11. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica y jurídica viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente PRÓRROGA No. 3 al Contrato N° P.I. 001 de 2025; **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 08 de octubre de 2025, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO** por el término de **QUINCE (15) DIAS** más, es decir, hasta el día 08 de octubre de 2025 el cual quedará de la siguiente manera:

Empresa Industrial y Comercial del Estado

> ***"SEGUNDA. DURACIÓN:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de* ***SIETE (07) MESES Y CUATRO (04) DIAS*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.*

CLÁUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato N° I.P 001 de 2025 de conformidad con la presente PRÓRROGA N°3 y con los requisitos establecidos por la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente prórroga contractual.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: La presente PRÓRROGA N°3 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> Las demás cláusulas previstas en el Contrato N° I.P 001 de 2025, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente PRÓRROGA N°3 en el Municipio de La Unión el día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2025

CONTRATANTE,

ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS.
Gerente **"UNIR"**
NIT.901.817.919-9

CONTRATISTA,

NIXON WALTER SILVA ERAZO
Representante Legal
ASOCIACIÓN ECOHORIZONTE.
NIT 900.236.877-0

Empresa Industrial y Comercial del Estado